



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores

446

BUENOS AIRES, 13 MAY 2011

VISTO el Expediente N° 1.439.023/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (L.O. 2004), la Ley N° 20.744 (L.O. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (F.I.T.A.), obrante a fojas 70/78 del Expediente citado en el Visto, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (L.O. 2004).

Que bajo el presente Acuerdo los agentes negociadores convienen, nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90.

Que en relación con las asignaciones no remunerativas previstas en la cláusula primera del mencionado instrumento, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo y su aplicación a los efectos contributivos es de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a las que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, se hace saber a los celebrantes que en caso de disponer en futuros acuerdos la renovación de los conceptos transitorios referidos, deberán establecer el modo y plazo en que los mismos cambiarán de carácter.

Que por otra parte, respecto a la contribución fijada en el apartado quinto de la cláusula quinta del citado Acuerdo, a cargo de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90, a favor de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

4464

FADIT (F.I.T.A.) cabe dejar constancia que no resulta comprendida dentro del alcance de la homologación que se dicta por la presente, atento que su contenido resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente Acuerdo se corresponde con la representatividad del sector empresario firmante y de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Carrera de Estado y ratificaron en todos sus términos la mentada acta acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de electuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 246 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgan de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Declárase homologado el Acuerdo suscrito entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

446

(F.I.T.A.), obrante a fojas 70/78 del Expediente N° 1.439.023/11, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (l.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- La homologación dispuesta en el artículo precedente no comprende la contribución convencional empresaria con destino a la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES-FAOIT (F.I.T.A.) prevista en el apartado quinto de la cláusula quinta del Acuerdo de maras, conforme los fundamentos explicitados en el considerando quinto de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 70/78 del Expediente N° 1.439.023/11.

ARTÍCULO 4°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

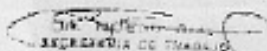
ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (l.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acta acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (l.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N°

446


SECRETARÍA DE TRABAJO